

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se en deba hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1912.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 »
 A los Ayuntamientos, un semestre. 25 »

Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0.30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 359 de 24 Dbre.)

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICION

Señor: Modificados por la ley de Reclutamiento de 27 de Febrero último en su artículo 214 los preceptos relativos al cambio de residencias de los individuos que se encuentran en segunda situación, y habiendo desaparecido los motivos que hicieron necesario el Real decreto de 28 de Junio de 1909, por el que se dejó en suspenso la facultad de emigrar de los individuos que se encontrasen en situación de reserva activa y la de los mozos que en Marzo de aquel año habían sido declarados soldados para el reemplazo próximo, se hace precisa la derogación de este Real decreto de conformidad con lo manifestado al Ministerio de Fomento por el de la Guerra en Real orden de 31 de Agosto del corriente año.

Fundado en estos motivos, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto Real decreto.

Madrid 20 de Diciembre de 1912.

—Señor: A L. R. P. de V. M., Miguel Villanueva y Gómez.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda derogado el Real decreto de 28 de Julio de 1909, por el que se dejó en suspenso la facultad de emigrar de los individuos que se encontrasen en situación de reserva activa y de los mozos declarados soldados en Marzo de dicho año para el reemplazo próximo, restableciéndose dicha facultad para los individuos alistados

en los reemplazos de 1911 y anteriores.

Art. 2.º La facultad de emigrar de los mozos alistados en el reemplazo del año actual y sucesivos se regirá por lo preceptuado en la ley de Reclutamiento vigente.

Art. 3.º Las Juntas locales é Inspectores de Emigración cuidarán del exacto cumplimiento de lo dispuesto en el presente Real decreto de que éste tenga la mayor publicidad posible entre los emigrantes.

Dado en Palacio á veinte de Diciembre de mil novecientos doce.—ALFONSO.—El Ministro de Fomento, Miguel Villanueva y Gómez.

EXPOSICION

Señor: El art. 35 del Reglamento para la aplicación de la ley vigente de Expropiación forzosa, sólo autoriza á los propietarios para designar perito que sustituya en las operaciones de medición al primeramente nombrado, cuando éste no pueda comparecer á la práctica de dichas operaciones por causa de enfermedad, resultando de este modo que los derechos de los interesados en las expropiaciones quedan desamparados en muchos casos, como los de fallecimiento, renuncia del perito y otros análogos, en que ninguna responsabilidad puede alcanzarse á los propietarios por actos que son ajenos por completo á su voluntad.

Así lo ha entendido también el Consejo de Estado al informar un recurso promovido con motivo de la aplicación de aquel precepto reglamentario y contestando á la consulta que le fué hecha por este Ministerio sobre la conveniencia de reformar la redacción del expresado artículo en términos tales, que sin alterar el espíritu de la ley se evitan, para lo sucesivo, los inconvenientes á que su aplicación ha dado lugar.

Y, en su consecuencia, para subsanar aquellas deficiencias, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el dictamen del Consejo de Estado y con el parecer del Consejo de Ministros, tiene la hora de proponer á V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid 20 de Diciembre de 1912.

—Señor: A L. R. P. de V. M., Miguel Villanueva y Gómez.

REAL DECRETO

Teniendo en cuenta las razones expuesta por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Estado, en su Comisión permanente, y con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

El artículo 35 del Reglamento 13 de Junio de 1879, para la ejecución de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero del mismo año, quedará redactado en la forma siguiente:

Artículo 35. Designados con arreglo á lo prescrito en los artículos anteriores los peritos que hubieren de ejecutar las operaciones relativas á las fincas que hubieren de expropiarse, el Representante de la Administración ó concesionario de las obras harán que se lleven á cabo dichas operaciones en los términos prevenidos en el artículo 22 de la ley, redactándose para cada finca una declaración en que consten los datos que se mencionan en el artículo 30 de este Reglamento.

Si en el día designado para la medición de una finca no se presentase el perito de su propietario para llevar á cabo las operaciones, se procederá á éstas por el de la Administración, entendiéndose que el propietario queda obligado á pasar por lo que aquél decida. Se exceptúan los casos de fallecimiento del perito ó falta de asistencia por enfermedad renuncia y causa de fuerza mayor, en los cuales se dará al interesado un plazo de cinco días para el nombramiento de nuevo perito, sin admitirse más prórrogas ni reclamaciones.

Dado en Palacio á veinte de Diciembre de mil novecientos doce.—ALFONSO.—El Ministro de Fomento, Miguel Villanueva y Gómez.

(«Gaceta» núm. 356 de 21 Dbre.)

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la renuncia que D. Manuel Valdés y Fernández Guerra ha presentado del cargo de Verificador de contadores eléctricos de la provincia de Zamora, fundada en motivos de salud:

Visto el art. 4.º de las Instrucciones reglamentarias para el servicio de Verificación de contadores de de electricidad de 7 de Octubre de 1904, modificadas por Reales decretos de 8 de Junio de 1906, 25 de Octubre de 1907 y 8 de Mayo de 1908:

Considerando que no puede estar desatendido tan importante servicio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se admita la renuncia de su cargo á D. Manuel Valdés y Fernández Guerra, y que se anuncie el concurso en la «Gaceta de Madrid» para la provisión de la vacante, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 4.º y 5.º de las citadas Instrucciones.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1912.—Villanueva.—Sr. Director general de Comercio, Industria y Trabajo.

Condiciones del concurso.

El cargo de Verificador de electricidad se proveerá por concurso, ateniéndose á las siguientes condiciones de preferencia:

- 1.º Ingenieros industriales comprendidos en la Real orden de 27 de Diciembre de 1906.
- 2.º Lgs Ingenieros de todas clases, Doctores ó Licenciados en Ciencias físicas, Peritos mecánicos electricistas con título español y Oficiales de Marina con título de Torpedista indistintamente.
- 3.º Individuos del Cuerpo de Telégrafos.

Será mérito más preferente estar desempeñando el cargo de Verificador de gas ó electricidad en la misma provincia.

Son condiciones indispensables para tomar parte en el concurso:

- 1.º Ser español y mayor de edad.
- 2.º No haber cesado en otro cargo público por motivo justificado en expediente.
- 3.º Estar en plena posesión de los derechos civiles.

Las anteriores condiciones habrán de justificarse precisamente con los siguientes documentos:

- Partida de nacimiento, legalizada.
- Hoja de servicios, legalizada, con expresión de las causas por que cesó en los cargos públicos desempeñados.

Certificación del Registro Central de Penales.
 Certificación de buena conducta del Ayuntamiento respectivo.

Título profesional ó copia autorizada del mismo, ó certificación de haber satisfecho los derechos correspondientes al título de que se trata.

Para tomar posesión del cargo es necesario la presentación de título profesional ó testimonio del mismo.

Los aspirantes presentarán las solicitudes, con los documentos justificativos, en los Gobiernos civiles de las provincias de su residencia dentro del plazo de quince días, á contarse desde la fecha de la publicación de este concurso en la «Gaceta de Madrid».

Los Gobernadores civiles remitirán dichas solicitudes al Ministerio de Fomento en los tres días siguientes al en que termine dicho plazo.

(«Gaceta» núm. 358 de de 23 Dbre.)

Número 2.716.

TRIBUNAL SUPREMO

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

Secretaría

Relación de los pleitos incoados ante esta Sala.

Número 4.060.—D.ª María de la Victoria Porras Ruiz, contra Real orden expedida por el Ministerio de Marina en 7 de Septiembre de 1912, sobre pensión como viuda del Capitán de Infantería de Marina, D. José Bosch Darnell.

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la ley Orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 17 de Diciembre de 1912.—Por El Secretario decano, C. Carrea.

Segunda sección

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 2.733.

SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE OBRAS PÚBLICAS de la PROVINCIA DE MURCIA

Carreteras.—Conservación.

Anuncio.

El Ingeniero Jefe de Obras públicas de esta provincia, participa a este Gobierno haberse efectuado la recepción definitiva de las obras de acopios de piedra para conservación del firme de la carretera de Cieza a Mazarrón en su sección de Totana a Mazarrón, durante los años 1911, 1912 y 1913, siendo los pueblos donde han radicado las obras los de Totana y Mazarrón.

Lo que se publica en este Boletín Oficial para conocimiento de los Alcaldes de los Municipios respectivos, a fin de que se sirvan remitir a la Jefatura de Obras públicas, las certificaciones, en crédito de que no existan reclamaciones contra el contratista, dentro del plazo de treinta días, y terminado éste sin que hayan sido enviadas dichas certificaciones, se entenderá no hay reclamación alguna como previene la Real orden de 3 de Agosto de 1910.

Cuarta sección

Número 2.734.

JUNTA DE GOBIERNO DEL ARSENAL DE CARTAGENA

Anuncio.

La subasta de carbón español que debía celebrarse en la Biblioteca de este Arsenal a las diez de la mañana del día treinta del mes actual, según lo dispuesto en Real orden telegráfica de ayer, se celebrará en el indicado sitio y hora el día diez de Enero próximo, al precio tipo de cuarenta y una peseta cincuenta céntimos.

Lo que se hace público para los que deseen interesarse en dicha subasta.

Arsenal de Cartagena 22 de Diciembre de 1912.—El Secretario, Eugenio Montero.

Número 2.717.

ADMINISTRACIÓN PRINCIPAL DE ADUANAS DE CARTAGENA

Don Enrique Ruiz y Crespo, Administrador de esta Aduana,

Hace saber: Que a las once horas del 27 de los corrientes, se verificará en estos almacenes la venta en pública subasta de las mercancías que se expresan, procedentes de abandono:

Pts. Cts.

Dos vigas de hierro forma T, peso de 775 kilogramos, con 9'2 metros de longitud y 0'25 metros de alto, cada una, valoradas, a razón de 20 pesetas los 100 kilogramos; en. 155 »

Una barra cilíndrica de hierro, con piñares en los extremos, peso de 80 kilogramos, longitud de 8'75 metros y 0'06 metros de diámetro, valorada, a razón de 15 pesetas los 100 kilogramos; en. 12 »

NOTAS

No se admitirán posturas que no cubran la tasación.

El género estará expuesto en la Aduana; y

El adquirente pagará el impuesto por Derechos-reales.

Cartagena 18 de Diciembre de 1912.—Enrique Ruiz.

Número 2.730.

CAPTANÍA GENERAL DE LA 1.ª REGIÓN

Estado Mayor.

Anuncio para la provisión de una plaza de Sub-llavero que existe vacante en las prisiones militares de Madrid.

«Estando vacante en la actualidad una de las plazas de sub llavero de las Prisiones militares de San Francisco de esta Corte, la cual ha de cubrirse en la forma que dispone la Real orden de 10 de Abril de 1902, «Diario Oficial» número 79, se declara abierto el concurso para aspirantes a dicho destino.

Estos han de ser Cabos retirados ó guardias civiles también retirados.

El orden de preferencia para adjudicar dicha plaza será el siguiente.

- 1.º Cabos de la Guardia civil.
2.º Cabos de las demás armas y cuerpos.
3.º Guardias civiles de primera; y
4.º y último. Guardias civiles de segunda.

El agraciado disfrutará una gratificación de 500 pesetas anuales y tendrá alojamiento para él y su familia en el mismo edificio de las Prisiones, siempre que esto sea posible.

Tendrá derecho a la asistencia facultativa, incluyendo su familia, por el Médico Militar que preste sus servicios en las Prisiones, y se le proveerá de tarjeta para el suministro de medicamentos en las farmacias militares.

El límite de edad para este destino será 65 años, y al cumplirlos cesará en su cometido, ó antes si su estado de salud no es buena.

Estará sujeto a la ordenanza y Código de Justicia Militar mientras preste servicio en el establecimiento para lo cual formalizará un contrato con el Gobernador de las Prisiones,

en el que se dé por enterado y acepte las condiciones en que sea admitido y servicios que ha de prestar. Este contrato durará cuatro años y se podrá renovar, de conformidad; entre ambas partes, cada dos años. El contrato primitivo y los renovados han de merecer la aprobación del Capitán general de la primera Región. Quedará, por tanto, filiado aunque sin asimilación militar, y será considerado como cabo.

El servicio que ha de prestar es el que marca el reglamento de las citadas prisiones, aprobado por Real orden de 18 de Febrero de 1880 (C. L. núm. 36), y el que disponga el Gobernador de las mismas. Este servicio no será computable para la mejora de derechos pasivos.

Usará pantalón azul obscuro; guerrera de igual color y forma que la que usa la tropa de infantería, gorra en forma de képis, con una esterilla de plata, sable, y capota en invierno. Estas prendas serán costeadas por el interesado, a excepción del sable.

Los que aspiren a este destino elevarán instancia al Capitán general de la primera región, por conducto del Gobernador de Prisiones Militares, acompañando cédula personal, certificado de buena conducta desde su separación del ejército, expedido por autoridad local del punto en que residan, y copia de la filiación. El plazo de admisión de instancias terminará el 31 del corriente.

Madrid 20 de Diciembre de 1912.—El General Jefe de E. M., Apolinario S. de Buruaga.

Quinta sección

Número 2.706.

Provincia de Murcia.—Zona de Caravaca.—Pueblo de Cehégin. Contribución urbana.—Primer trimestre de 1904.

Por la recaudación de contribuciones de esta localidad en su período ejecutivo, se ha dictado en primero de Mayo de mil novecientos, contra todos los contribuyentes comprendidos en el expediente general formado por débitos de la contribución y trimestres expresados, la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.—Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación del embargo.

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia el relacionado a continuación, se remite por triplicado a la Tesorería de Hacienda para que se inserte en el Boletín Oficial y en la «Gaceta de Madrid» según dispone el párrafo 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900; a fin de que las notificaciones a ellos dirigidas, surtan sus efectos, toda vez que el deudor relacionado a continuación figura en la sección de forasteros sin que haya designado persona que le represente en este pueblo.

Table with columns: Número de orden, NOMBRES, Cuotas, Recargos de apremio, TOTAL, Observaciones. Includes entry for Agustín Bacqués Rossellín.

Cehégin 28 de Octubre de 1912.—El Agente Recaudador, Juan A. Delgado.

Número 2.715.

DELEGACIÓN DE HACIENDA de la PROVINCIA DE MURCIA

Montes.

No habiendo tenido efecto la tercera subasta de caza de los montes que se insertan en el adjunto estado, suscrito por el Sr. Ayudante de Montes afecto a esta Delegación, por la presente se anuncia la cuarta subasta de dicho aprovechamiento, por los años forestales de 1912 a 1913 al 1916 a 1917 inclusive, para el día 8 de Enero próximo, con rebaja del 40 por 100 de la tasación, ó sea por las cantidades en cada año forestal, y a las horas que consta en dicho estado, cuyas subastas se celebrarán en las Casas Consistoriales de los pueblos donde radican los montes, ante la presidencia de sus Alcaldes respectivos, con asistencia del Regidor Síndico y una pareja de la Guardia civil, ajustándose la subasta y su aprovechamiento, a las condiciones facultativas publicadas en el Boletín Oficial, número 194, de este año, y a lo que dispone el Reglamento de 14 de Agosto de 1900; haciendo constar que para el monte que se enajene ó se encargue de él la Junta Central de Colonización, este contrato terminará con el año forestal que esto suceda, sin que el rematante tenga derecho a reclamación ni indemnización alguna.

Lo que se hace público por medio de la presente, para conocimiento de todos y su más exacto cumplimiento, encargando se participe el resultado de las subastas al referido Sr. Ayudante de Montes.

Murcia 20 de Diciembre de 1912.—Mariano Alvarez.

SECCION FACULTATIVA DE MONTES

REGION 14.^a—PROVINCIA DE MURCIA

Estado de los montes cuya cuarta subasta de caza se anuncia por cinco años, ó sean los forestales 1912 á 1913 al 1916 á 1917 inclusive.

Pueblos.	Nombre del monte.	Número de escopetas.	Tasación. Pesetas.	Tipo para la subasta en cada año. Pesetas.	Días y horas para la celebración de las subastas.
Jumilla.	Los montes números 55 al 73 inclusive de Jumilla, á cargo de Hacienda, inscritos en el <i>Boletín Oficial</i> , número 194.	25	250	150	8 de Enero de 1913, á las once.
Librilla.	Castellar, Lomas de Enmedio, etc., etcétera y otros.	5	50	30	» » » á las once.
Villanueva y Ojós.	Los montes números 41 al 52 inclusive de estos pueblós, á cargo de Hacienda, inscritos en el <i>Boletín Oficial</i> , núm. 194.	17	170	102	» » » á las once.
Yecla.	Los montes números 74 al 78 inclusive de Yecla, á cargo de Hacienda, descritos en el <i>Boletín Oficial</i> , número 194.	20	200	120	» » » á las once.
Caravaca.	Los montes números 7 al 14 inclusive á cargo de Hacienda, descritos en el <i>Boletín Oficial</i> , núm. 194 de este año, propiedad del Estado y término de Caravaca.	17	170	102	» » » á las once.

Murcia 20 de Diciembre de 1912.—M. Gerardo López.

Número 1.728.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.^a—
Término municipal de Murcia.—
Contribución urbana.—Segundo trimestre de 1912.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 19 de Julio último, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

MURCIA

Soledad López, 11'39 pesetas.

Angeles Robles, 8'34.
Salvador Ballesta, 3'78.
Rosario Latorre, 2'50.
La misma, 2'50.
Tomás Alcaraz, 4'17.
Carmen Castillo, 5.
Antonio Hurtado, 8'06.
El mismo, 8'06.
José Díaz, 10'45.
Josefa Ginés, 28'57.
Carmen Latorre, 63'69.
José Sánchez, 15.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 26 de Octubre de 1912.—
El Agente, Patricio López.

Número 2.154.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 6.^a
Término de Alguazas.—Contribución urbana.—Segundo trimestre de 1912.

Don Mariano Ríos Guillamón, Agente recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y

recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

ALCANTARILLA

Antonio Castillo Capdepón, 3'10 pesetas.
Juan Hernández Avilés, 3'10.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Molina 27 de Septiembre de 1912.—
El Agente, Mariano Ríos.

Número 1.812.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 9.^a
Término municipal de Murcia.—Contribución rústica.—Segundo trimestre de 1912.

Don Vicente Más y Mateos, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de

dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 29 de Julio último, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

LOBOSILLO

Bartolomé Ros García, 2'96 pesetas.

Diego Costa Conesa, 12'42.
Diego Espinosa Sánchez, 2'84.
Juan Contreras, 11'36.
José García Martínez, 4'85.
Juan Beltrán Rosique, 1'54.
Juan José Blaya Madrid, 2'66.
Juan Blaya, 8'58.
Juan Nieto, 2'54.
José Esparza Pedreño, 2'96.
Juan Blaya Conesa, 1'54.
José García García, 9'11.
José Antonio Vera, 8'28.
Juan Martínez Conesa, 2'19.
Juan Blaya Blaya, 2'37.
Juan Antonio Urrea Calvo, 4'73.
Juana Bernal Sánchez, 5'91.
Leandro Martínez García, 6'27.

Manuel Giménez, 3'55.
 Miguel Herrera Conesa, 1'78.
 María Pérez Blaya, 1'78.
 María Francisca Gómez Blaya, 8'87.
 María Sánchez Guillén, 5'03.
 Mateo Meroño García, 15'97.
 Pedro Blaya, 7'69.
 Pedro Conesa Hortelano, 2'37.
 Pedro Conesa Otón, 1'95.
 Pedro Antonio Roca, 2'96.

DESCONOCIDOS

Francisco Hernández Conesa, 8'28 pesetas.
 Antonio Fructuoso, 10'95.
 Pedro Vera Rosique, 1'96.
 Juan Fuentes, 2'37.
 Antonio Campillo Avilés, 9'70.
 Eulogio Conesa Meroño, 3'26.
 Concepción Sánchez, 9'82.
 Juan y Eugenio Olivares Nieto, 2'43.
 Juan García, 10'36.
 Antonio Gómez Albaladejo, 3'25.
 Salvador Tomás Izquierdo, 2'07.
 Antonio Vera Pedreño, 1'77 pesetas.
 Lucas Nieto García, 2'37.
 Francisco Rosique García, 2'78.
 Antonio López García, 5'95.
 Juan Solano Marcos, 3'02.
 Pedro García Avilés, 2'96.
 Dolores Alcaraz Marín, 2'96.
 Esteban Conesa Blaya, 12'42.
 Francisco Alcaraz Carvajal, 3'91.
 Alfonso Martínez, 9'70.
 Antonio Sánchez García, 7'40.
 Gerónimo Sánchez, 2'85.
 Juan Lozano Sánchez, 4'73.
 Antonio Villaescusa Avilés, 3'25.
 Miguel Zaragoza Martínez, 2'42.
 José Olmo Castejón, 1'54.
 Francisco García García, 3'55.
 Agustín Olmos Mercader, 7'40.
 Natalia Saura, 1'77.
 Antonio Avilés Navarro, 15'38.
 José Madrigal, 4'02.
 Andrés Ríos, 5'27.
 Antonio Montero Baños, 3'55.
 Francisco Martínez, 5'91.
 Ginés Vera Baño, 2'66 pesetas.
 Antonio Ros Escudero, 3'91.
 José María Avilés, 13'08.
 Salvador Ros Sánchez, 2'96.
 Antonio Conesa Blaya, 5'73.
 José Conesa Carrión, 3'73.
 Pedro Guillén Nicolás, 2'66.
 Antonio Fructuoso Martínez, 3'84.
 José Carrión Vera, 4'44.
 Juan Blaya García, 2'54.
 Alfonso Olmo Navarro, 1'66.
 Josefina Gómez Cárcel, 2'25.
 José Pérez Ruiz, 3'25.
 Juan Ros Ramos, 1'77.
 Agustín Bermúdez, 2'07.
 Antonio Vera Martínez, 4'14.
 Concepción Meroño Peñalver, 37.
 Francisco Lorca, 3'55.
 Juan García Alcaraz, 5'03.
 Ginés Sánchez Conesa, 1'54.
 María Pérez Blaya, 1'78.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el Boletín oficial de la provincia y «Gaceta de Madrid».
 Murcia 19 de Noviembre de 1912.
 —El Agente, Vicente Más.

Sexta sección

Número 2.731

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE LORCA

Don Fernando Lillo Durante, Alcalde accidental de esta ciudad de Lorca.

Hago saber: Que en los días y horas que a continuación se expresan y en la Sala Capitular de estas Casas Consistoriales, ante mi Autoridad

dad y un Sr. Concejal del Excelentísimo Ayuntamiento, asistido del infrascrito Secretario, tendrá lugar las subastas para la cobranza de los arbitrios municipales, acordados por esta Excm. Corporación y sobre los cuales no se ha presentado reclamación alguna dentro del plazo señalado en la Instrucción vigente, y bajo las condiciones que se fijan en el oportuno pliego que estará de manifiesto en la Secretaría municipal.

Objeto de la subasta.	Fecha	Horas.	Precio anual.	Deposito provisional.
Sobre romana y apuntación.	Día 28 Dbre.	Once.	2.500	125
Idem Casa-rastro.	Id.	Doce.	7.000	350
Idem alquileres de las casetas de la plaza de abastos, con inclusión de las de la Lonja.	Día 29 Id.	Once.	6.000	300
Idem limpieza de la plaza de abastos, letrinas, suidores, etc.	Id.	Doce.	1.000	50
Idem puestos públicos y vendedores ambulantes.	Id.	Doce.	4.000	200
Idem espectáculos públicos.	Id.	Doce.	1.000	50
Idem sobre puestos públicos al rededor de las casetas de la plaza de abastos.	Id.	Doce.	1.500	75

Los que deseen tomar parte en las subastas habrán de presentarse en los días y durante la media hora siguiente a las señaladas en este anuncio, personalmente ó por medio de representante, con poder bastanteado por uno de los Señores Letrados D. Tomás de A. Arderius Sánchez-Fortún y D. Cristóbal Martínez García, las proposiciones que tengan por conveniente, en pliego cerrado, con sujeción al modelo adjunto y acompañados de su cédula personal y del resguardo que acredite haber depositado en la oficina correspondiente la fianza provisional equivalente al cinco por ciento de la cantidad que sirve de tipo para la licitación.

La fianza definitiva será equivalente al diez por ciento de la cantidad en que se adjudique el remate. Lo que se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de todos.

Lorca 15 de Diciembre de 1912. — F. Lillo. — Avelino Salazar, Secretario.

Octava sección

Número 2.739

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA

DE TOTANA

Don Domingo Fernández Carlos, Juez de primera instancia interino de este partido.

Hago saber: Que en este Juzgado

se tramita expediente civil, á instancia de Don Juan Bautista Cánovas Segura, mayor de edad y vecino de esta villa, para acreditar é inscribir á su nombre en el Registro de la propiedad, el dominio de las fincas:

- 1.º Un trozo de tierra en el término de esta villa, partido de Levor, sitio «El Hoyo»; que linda Levante «Cabezo Gordo» y la Rambla de Levor; Mediodía tierra del recurrente; Poniente dicha Rambla, y Norte Cabezo de La Bastida, tiene de cabida dos hectáreas, una área y veinticinco centiáreas, en parte con parrales y árboles frutales y riego de la Rambla de Levor; valorado en setecientas pesetas.
- 2.º Otro trozo de tierra inculta á monte, sito en el mismo término y partido que la anterior, paraje del Hoyo y Cabezo de La Bastida; que linda Levante y Mediodía con «El Hoyo», y Poniente y Norte herederos de Francisco Molino, tiene de cabida una hectárea y sesenta y dos centiáreas; su valor ciento cincuenta pesetas.

Las descritas fincas las adquirió el recurrente libre de cargas el día veinte de Abril de mil ochocientos noventa y cinco, por compra á María Josefa Martínez Mazón, previo consentimiento de su esposo Alfonso Romero Núñez; y habiéndose solicitado por el recurrente la inscripción á su nombre de dichas fincas, se convocar por medio de este segundo edicto á todas las personas á quienes pueda perjudicar la referida inscripción, para que en el término de ciento ochenta días, que se contarán desde el diez y seis de Octubre último, día siguiente al de la publicación del primer edicto en el Boletín Oficial de esta provincia, comparezcan en este Juzgado, á alegar su derecho; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Totana á veintinueve de Diciembre de mil novecientos doce. — Domingo Fernández. — El Secretario, Miguel Marín.

Número 2.719.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA

DE LA CATEDRAL

Cédula de citación.

En virtud de lo dispuesto por el Señor Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad, en acta del día de ayer, celebrada en los autos promovidos por demanda formulada por Don Arturo Cristófol Navarro, en reclamación ante el Tribunal industrial de esta capital de dos mil setecientas diez y siete pesetas quince céntimos, contra la Sociedad Anglo Española de Motores Gasógenos y Maquinaria General, (antes Julius G. Neville), se cita por segunda vez por medio de la presente que se inserta en el Boletín Oficial de Murcia y en el de Mahón á dicha Sociedad demandada en la persona que legalmente la represente para que comparezca en dicho Juzgado, sito en el Plano de San Francisco, Palacio de Justicia, el día veintiocho de Enero del próximo año mil novecientos trece, al objeto de celebrar el correspondiente juicio ante el Tribunal industrial, previniéndola que comparezca con todos los medios de prueba de que intente valerse; bajo apercibimiento que de no comparecer continuará el juicio en su ausencia, sin retroceder aunque después se personase en autos. Murcia diez y nueve de Diciembre de mil novecientos doce. — El Secretario, Manuel Conejero.

Número 2.728.

AUDIENCIA TERRITORIAL

DE ALBACETE

Secretaría.

Relación de los nombramientos hechos por la Sala de gobierno de esta Audiencia para cargos Justicia municipal.

D. Simón Franco Montalbán, Juez municipal de Librilla.
 » Melchor Vivo González, Fiscal suplente de Pliego.

Lo que se anuncia en el Boletín Oficial á los efectos de la regla 8.ª del art. 5.º de la ley de Justicia municipal.

Albacete 20 Diciembre de 1912. — El Secretario de gobierno accidental, Maximiliano Martín.

Número 2.670.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE SAN JUAN

Requisitoria.

Tárraga García Josefa, natural de Higeruela, de estado soltera, profesión quincallera, de veintinueve años de edad, hija de José y Joaquina, domiciliada últimamente en Albatera, procesada por hurto, comparecerá en término de diez días, ante Juzgado, á responder de los cargos que le resultan.

Número 2.710.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE LA CATEDRAL

REQUISITORIA

Martínez Hidalgo Rafael, natural de Murcia, de estado casado, profesión posticero, de cuarenta y siete años de edad, hijo de Julián y Angela, vecino que ha sido en esta ciudad, en la calle de Juan de la Cebra, domiciliado últimamente en Barcelona, ignorándose su paradero, procesado por estafa, causa número ciento diez y seis, del año mil novecientos ocho, comparecerá en término de diez días, ante este Juzgado, para notificarle cierta resolución de esta Audiencia provincial y reducirlo á prisión.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.